



C 93/LIM/43
Noviembre 1993

conferencia

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION - ROMA

S

27º período de sesiones
Roma, 6-25 de noviembre de 1993

OCTAVO INFORME DEL COMITE GENERAL

Petición de convocatoria, en julio de 1994, de un período de sesiones del Consejo, para examinar las consignaciones presupuestarias del Programa de Labores y Presupuesto para 1994-95

1. El Comité General recomienda a la Conferencia que apruebe la Resolución siguiente:

Resolución .../93

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PROGRAMA DE LABORES Y PRESUPUESTO PARA 1994-95

LA CONFERENCIA,

Habiendo aprobado el Programa de Labores y Presupuesto del Director General para 1994-95,

Convencida de la conveniencia de dar al Director General entrante la oportunidad de examinar el Programa de Labores y las consignaciones presupuestarias correspondientes a los distintos sectores, así como flexibilidad para hacerlo, y, en consulta con los Estados Miembros, formular, dentro de la cantidad global propuesta de 673 114 000 dólares, sus propias propuestas sobre las estructuras y políticas de la Organización, teniendo en cuenta las opiniones de la Conferencia sobre diversos aspectos de la misión de la FAO,

Autoriza:

1. Al Director General a que emprenda con la rapidez que sea necesaria un examen de los programas, estructuras y políticas de la Organización, a la luz de las deliberaciones de la Conferencia;
2. Al Director General, de conformidad con el Artículo XXV-1 del RGO y en consulta con el Presidente Independiente y los Miembros del Consejo, a que convoque un nuevo período de sesiones del Consejo, que habrá de celebrarse en la fecha oportuna para mayo de 1994;

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

3. Al Consejo a que decida, en el presente período de sesiones, sobre todo las modificaciones necesarias que requieran la aprobación del Consejo, sobre la base de las propuestas que pudiera formular el Director General y dentro del límite máximo antes mencionado de 673 114 000 dólares EE.UU.

Metodología para Calcular la Remuneración Pensionable del Director General

2. De conformidad con el Artículo XXXVI(c) del Reglamento General de la Organización, el Comité examinó las recientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 45/242 Sección II, Resolución 46/192 Sección III y Resolución 47/203 Sección IV) que tratan de la remuneración pensionable y la pensión de los Jefes Ejecutivos de los organismos especializados, entre ellos el Director General de la FAO. El Comité recomienda a la Conferencia que ratifique la metodología para determinar y ajustar la remuneración pensionable de los funcionarios nombrados o elegidos para cargos de categorías no clasificadas, entre ellos el Director General, recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional y aprobada por la Asamblea General, e informe a la Asamblea General, a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de la medida adoptada a este respecto.

3. El Comité, recordando que la preferencia de la Asamblea General era que los funcionarios de categorías no clasificadas debieran afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, recomienda también que los futuros Directores Generales puedan o bien (i) afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas O (ii) concertar arreglos prescindiendo de la Caja, de acuerdo con el plan indicado en el párrafo 1 de la Sección IV de la Resolución 47/203 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por el que se establece una remuneración pensionable anual y se paga al Director General el equivalente de la contribución de la Organización a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en plazos mensuales como complemento de su remuneración; la elección entre las posibilidades (i) y (ii) se realizaría en el momento de aprobar la resolución sobre el nombramiento del Director General, previa consulta con el Director General electo.

4. El Comité tomó nota de que el párrafo (d) del Artículo 28 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se había enmendado con objeto de hacer extensiva al Director General la aplicación del límite máximo de las pensiones.

Orientaciones al Consejo y al Comité de Finanzas sobre las medidas necesarias para aliviar los problemas relacionados con el derecho de voto

5. La Conferencia, atenta a la preocupación expresada con respecto a los procedimientos y prácticas seguidos por la Organización para restablecer el derecho de voto de los Estados Miembros que se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas, pidió al Comité de Finanzas y al Consejo que estudiaran la cuestión e informaran de sus conclusiones a la Conferencia en su 28º período de sesiones. Se mostró especial preocupación por los resultados no satisfactorios de la práctica de permitir a los Estados Miembros que hubieran perdido su derecho de voto a causa de sus atrasos, poder recuperar el derecho pagando sus cuotas según un plan de plazos especial. Sin embargo, también deberían examinarse la aplicación de los términos del Artículo III.4, en general y con vistas a definir los criterios que deberían aplicarse al evaluar y determinar las circunstancias "fuera del alcance de ese Estado Miembro". Para facilitar la labor del Comité de Finanzas y del Consejo, la Conferencia pidió al Director General que examinara los procedimientos y prácticas de las Naciones Unidas y de otros organismos especializados con el fin de encontrar una alternativa a estos procedimientos y prácticas y facilitar al Comité de Finanzas una evaluación de las alternativas con respecto a los que la Organización sigue en la actualidad.